Queja: DDU/V2/0031/2019

Recomendación: 4/2021

Queja: DDU/V2/0031/2019

Segunda Visitaduría

Agraviada: (Q)

Responsable: (R)

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Quejosa	(Q)
Presunto Responsable	(R)
Centro Universitario	(CU)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Psicóloga 1	(P1)
Psicóloga 2	(P2)
Rector de Centro	(RC)
Abogado General	(AG)
Estudiantes Entrevistados	(EE5)
Docentes Entrevistados	(DE3)

Derecho universitario protegido: Apego al código de ética; vida libre de violencia.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0031/2019,** iniciado con motivo del escrito presentado por la (Q), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 09 nueve de mayo de 2019 derivado un reporte de queja a través de correo electrónico hecho llegar a esta Defensoría se hacen del conocimiento

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

presuntas violaciones a derechos universitarios de la alumna (Q) adscrita al (CU).

2. El 13 trece de abril de 2019, se ratifica y se tiene por recibido escrito de queja (vía formato) de la presunta agraviada anexando como pruebas de su dicho, parte de lesiones emitido por el ministerio público, constancias de asistencia médica y resultados de análisis clínicos de laboratorio.

3. Con fecha 24 de mayo de 2020 se solicitó por parte de la Segunda Visitadora a la (P1), expedición de valoración psicológica; de igual manera, el 30 de mayo de 2020, se solicitó valoración psicológica a la (P2).

4. Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se generó acuerdo de admisión formal de la queja con solicitud de medidas cautelares de la queja DDU/V2/0031/019, derivándose el mismo vía correo electrónico a la parte quejosa, así como al (RC), Rector del Centro Universitario a efecto de que este pudiera analizar y en su caso aceptar la aplicación de las medidas cautelares solicitadas, y al (AG), Abogado General de la Universidad de Guadalajara para su conocimiento.

5. Con fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio REC/588/2019 por parte del (RC), Rector del (CU), informando sobre el análisis y aceptación de medidas cautelares sugeridas por la Defensoría, manifestando la aplicación inmediata de las mismas.

6. El 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se notifica al señalado como presunto responsable, el acuerdo de admisión anteriormente mencionado.

7. El 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, se notifica a la quejosa, el acuerdo de admisión anteriormente mencionado.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

8. El 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, hace del conocimiento el asunto a la Comisión Permanente de Responsabilidades del H. Consejo General Universitario.

9. El 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido informe rendido por parte del presunto responsable, adjuntando en el mismo capturas de pantalla de chat sostenido con la quejosa a manera de prueba.

10. Con fecha 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, se emite acuerdo de apertura de periodo de ofrecimiento de pruebas mismo que es notificado el 5 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

11. Con fecha 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, se reciben pruebas por parte del presunto agresor.

12. Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario celebrada el 14 de junio de 2019 en donde se acuerda se remita el expediente respectivo a su homóloga del Consejo del (CU) a fin de que realice investigación por ser su competencia y en su caso resulta procedente, y se inicie el procedimiento correspondiente.

13. Con fecha 24 veintiocho de agosto de 2019 se emite acuerdo de apertura de periodo de investigación para llevar a cabo el desahogo de entrevistas con estudiantes, docentes y administrativos, para poder sumar elementos al desahogo de la queja.

14. Se emiten actas de comparecencia como parte de las entrevistas realizadas a varios estudiantes (EE5).

15. Se emiten actas de comparecencia por parte de varios académicos (DE3).

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia

PRIMERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

SEGUNDA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Legislación universitaria aplicable.

TERCERA. Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica refiere quienes serán considerados como trabajadores administrativos en la Universidad.

CUARTA. Que, el artículo 52, fracción XVII, de la Ley Orgánica refiere entre las atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios, la de determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal académico y **administrativo**, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad.

QUINTA. Que el artículo 90 de la Ley Orgánica establece que incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad. Definiendo como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

> I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;
>
> II. *No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;*
>
> III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;

V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;

VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;

VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y

VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

SEXTA. Que el artículo 26 del Estatuto General establece que el personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas. considerando como trabajadores a quienes prestan un servicio en forma personal y subordinada a la Universidad.

SÉPTIMA. Que el artículo 129, fracción III, del Estatuto General establece que, la Coordinación de Personal es la entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación.

OCTAVA. Que el artículo 90 del Estatuto General de esta Casa de Estudios menciona que serán atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario entre otras, *proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Estatuto, así como *investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo de la Universidad.*

NOVENA. Qué el artículo 205 establece como causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

> I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
>
> II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;
>
> *III.* Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
>
> IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;
>
> V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;
>
> VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;
>
> VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
>
> VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
>
> *IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma;*
>
> X. Incurrir en actos de abuso de autoridad, y

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> *XI. Realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar.*

DÉCIMA. Que el artículo 46, fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, otorga a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones la facultad de analizar el caso y remitir de así considerarlo a la Comisión que corresponda según la adscripción del presunto agresor.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 1 del Código de Ética, establece los principios y valores que rigen a la institución, encontrándose la totalidad de la Comunidad Universitaria obligada al cumplimiento de los mismos para su mejor convivencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 4, fracción XII, del Código de Ética, establecen que todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá regirse entre otros principios, por el de **responsabilidad**:

> ***XII. Responsabilidad.***
> *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.

Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos en conjunto con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, se desprende que lo siguiente:

1. De las pruebas ofrecidas y aportadas, es importante referir que las testimoniales de ambas partes no se desahogan por no ser de relevancia, toda vez que, existe la aceptación expresa de una relación entre ambas partes más allá del ámbito de convivencia en espacios universitarios.
2. Que esta Defensoría no emite posicionamiento ni pronunciamiento alguno sobre la existencia o no de una presunta violación sexual, toda vez que no es competencia de esta, encontrándose solo dentro del ámbito de conocimiento aquellas conductas que puedan referir una violación a precepto normativo universitario; que, lo que respecta a la determinación de un delito, es la autoridad judicial Estatal quien cuenta con la facultad para determinarlo.
3. Que, si bien esta Defensoría no se pronuncia sobre la conducta inicialmente referida por la quejosa, consistente en “abuso sexual” por no contar con la facultad y atribución para ello, tampoco desestima el dicho de la agraviada al emitir la presente resolución, y se manifiesta en pro de los derechos de las mujeres por una vida libre de violencia.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. Que, se da la aceptación expresa de relación de amistad y sentimental entre estudiante y administrativo, derivado de los dichos de ambas partes.
5. Que los criterios y normas de conducta de los trabajadores administrativos (derechos, obligaciones y prohibiciones) se establecen en las condiciones generales de trabajo de la U de G en su título octavo sobre las "Prohibiciones los trabajadores y a los funcionarios en lo que sea aplicable", y de ellas se desprende que, *queda prohibido ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado,* sumado a lo establecido y mencionado ya anteriormente por el artículo 90, fracción VIII, de la Ley Orgánica, artículo 205, fracción IX del Estatuto General, así como por lo establecido en el Código de Ética de esta Casa de Estudio.
6. Que en casos como el presentado, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Orgánica, será la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario la encargada de investigar las acusaciones generadas contra el trabajador administrativo, a efecto de que por conducto de esta se puedan sancionar las conductas manifestadas.
7. Que, por parte de esta Defensoría, se observa la vulneración y violación de los preceptos normativos siguientes:
    a. Realización de actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas y asignadas al trabajador;
    b. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad; y
    c. Comisión de faltas a la disciplina.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Violentando con ello de manera directa los derechos universitarios de la estudiante quejosa.

8. Que, en apego a lo establecido por el Código de Ética, el trabajador debe actuar con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, cumpliendo con los deberes que le correspondan y asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al Administrativo (R) al violentar la normatividad universitaria:

PRIMERA. Se le exhorta a (R), a que se alinee y apegue a los principios éticos y normativos bajo los que se rige la Universidad de Guadalajara de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, Estatuto General, Código de ética, Condiciones Generales de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que toda la comunidad universitaria está obligada al cumplimiento de los mismos para la mejor convivencia. Para lo cual deberá realizar este compromiso mediante escrito dirigido a la persona Titular de la Unidad de Personal Administrativo, de su Centro Universitario.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

SEGUNDA. Se abstenga de todo contacto con la agraviada, ya sea de manera física, verbal, o de cualquier otra índole.

TERCERA. Que (R) se abstenga en lo sucesivo de mantener con la comunidad estudiantil, vínculos más allá de los estrictamente relacionados con sus actividades laborales.

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **(R),** si acepta o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (R), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

A la persona Titular de la Unidad de Personal Administrativo del (CU), aunque no fue señalada como autoridad responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo*:*

CUARTA. Que (R), sea sujeto a capacitación sobre el comportamiento y criterios para los trabajadores administrativos en relación al trato con estudiantes, para lo

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

cual se pone a disposición, en la medida de la disponibilidad material y humana, el acompañamiento de esta Defensoría.

QUINTA. Que se mantenga supervisión sobre las conductas de (R), en el contexto de sus labores como trabajador universitario.

SEXTA. Se integre la presente resolución en el expediente del (R), quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente queja.

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste **la persona Titular de la Unidad de Personal Administrativo del (CU),** si acepta o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por la persona Titular de la Unidad de Personal Administrativo del (CU), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:
Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx